

AUTO No. 02436

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, expidió el **Auto No. 1839 de 07 de abril de 2022**, con radicado interno **2022EE78377** *“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

Que una vez revisado el contenido del **Auto No. 1839 de 07 de abril de 2022**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, la visita ocular se fijó como fecha para el día **25 de abril de 2022** a las a partir de las once (11:00) de la mañana.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de abril de 2022, al señor OSCAR DANIEL CONTRERAS ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.544, en calidad de autorizado.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 07 de abril de 2022.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, mediante el oficio **2022EE80076 del 08 de abril de 2022**, le comunicó a la Alcaldía Local de Tunjuelito y puso en su conocimiento para el trámite pertinente, la expedición del **Auto No. 1839 de 07 de abril de 2022**, con radicado interno (**2022EE78377**).

Que el anterior acto, se comunicó a la Alcaldía Local de Tunjuelito, de forma electrónica el día 08 de abril de 2022, al correo electrónico, y quedó radicada con No. 20225610017962

Que se puede constatar que el **Auto No. 1839 de 07 de abril de 2022 (2022EE78377)**, en el momento de notificarse y comunicarse en debida forma; necesita cumplir con el presupuesto legal establecido en el artículo **2.2.3.2.9.4.** del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, esto con el fin de dar publicidad al inicio del trámite ambiental de concesión de aguas, por lo que es necesario programar una nueva visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, ubicada en la **CALLE 45 A SUR NO. 62 A – 35 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, en el que se localiza una perforación de un pozo profundo, por razones publicidad y oponibilidad.

Que efectivamente, previo a otorgar la respectiva concesión de aguas, es pertinente surtir el trámite consignado en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con el principio de publicidad y contradicción de las personas que pudieran estar interesadas en la explotación de este bien de uso público.

Que en cumplimiento a las anteriores disposiciones, se hace necesario fijar nuevamente hora y fecha para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite, así como ordenar la publicación del acto administrativo en referencia, en la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“...Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“...Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que, presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, “... por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. ...”

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

“...En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*

- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, previo a otorgar la concesión de aguas para ser derivada de la perforación, elevada por la **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, se decretará la respectiva visita ocular al predio ubicado en la **CALLE 45 A SUR NO. 62 A – 35 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, donde se encuentra el pozo ya mencionado, para el día **veintitrés (23) de mayo de 2022**, a partir de las once (11:00 a.m.) de la mañana.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, ubicada en la **CALLE 45 A SUR NO. 62 A – 35 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, en el que se localiza la perforación de un pozo profundo, para el día **veintitrés (23) de mayo de 2022**, a partir de las once (11:00 am) de la mañana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.008.067-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.785, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 45 A Sur No. 62 A – 35 (Nomenclatura Actual)** de la Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Tunjuelito de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Fijar dentro de la cartelera que maneja la entidad, el correspondiente AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20221058 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/04/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/04/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/04/2022

*Razón Social: FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S.
Expediente: DM-01-97-483
Predio: CALLE 45 A SUR NO. 62 A – 35 (Nomenclatura Actual).
Localidad: Tunjuelito
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez.
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina*